

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- AÑO CXLI — MES X

Caracas, lunes 28 de julio de 2014

Número 40.462

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Daniel Fernández Gómez, como Registrador, en el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Maturín, estado Monagas, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Sistema Integrado de Policía

Providencias mediante las cuales se constituye los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policías Estadales y Municipales, integrados por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

UNES

Acuerdo mediante el cual se modifica la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Universidad, integrada por las ciudadanas que en él se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta las Normas para la Recuperación de las Carteras de Créditos de este Fondo Sometidas a Régimen de Liquidación, y sus Personas Jurídicas Vinculadas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Giovanni Enrique Tovar Morales, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Andrés de Jesús Muñoz Yunez, en su carácter de Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, «Cuartel General del Ejército».

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante Víctor Plasencia Vera, Comandante de la Octava Brigada de Operaciones Especiales Generalísimo Francisco de Miranda, de la Infantería de Marina Bolivariana, del Comando Naval de Operaciones de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Contralmirante Luisa María Lozada Fergusson, como Directora, en la Dirección de Finanzas de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra el Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Agrofan), el cual estará integrado por los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se indican, en la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante José Luis Castro Rojas, Director General, de Fomento de Bienestar Social del Personal de la Armada (FONDOMAR), en la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Lucidio Esteban Vargas Palencia, Presidente de la Federación Polideportiva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en el Sistema Judicial Militar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Acta

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión Suscrito entre este Ministerio y la C.A. Hidrológica Páez (HIDROPÁEZ).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Matías Hernández Ruiz, como Director General, Encargado de la Dirección General de Calidad Ambiental, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, a la ciudadana Inés Margarita Sifontes Tortoza.

CONATEL

Providencia mediante la cual se revoca la Providencia Administrativa N° PA-1828, de fecha 19 de mayo de 2011, en los términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se prorroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanado de los Ministerios que en ella se indican, la cual instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM).

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yajaira Auxiliadora Suárez Vilorio, en su carácter de Vicefiscal General de la República (Encargada), la firma de las copias certificadas expedidas por este Organismo.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se reforma la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano David Jesús Trujillo Ramos, como Tesorero de la Jefatura de Gobierno, de este Organismo.

Decreto mediante el cual se remueve a la ciudadana Ana María Lameda González, del cargo de Coordinadora de Administración del Servicio de Administración Tributaria, de la Jefatura de Gobierno de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 291

Fecha 22 JUL. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **JESÚS DANIEL FERNÁNDEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **V- 16.712.059**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO MATURÍN, ESTADO MONAGAS (CÓD. 387)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 155° Y 15°

N° 027

FECHA: 04 junio 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto N° 89 de fecha 13 de Mayo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2.010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales:

DECIDE

Artículo 1. Se establecen la lista nacional y las listas regionales de Integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, conforme se detalla a continuación:

LISTA NACIONAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO	13.058.243	8	ADELINA CARDOZA RIVEROS	10.344.724
2	JUANA GREGORIA MATA UNDA	13.068.373	9	CÉSAR JOSÉ HERNÁNDEZ GRANADILLO	11.156.425
3	NEDDY JOSEFINA SANGRÓN SIVIRA	7.445.999	10	ALEJANDRO JOSÉ MORAN CASTILLO	18.921.762
4	GLENDY ESPERANZA PAREDES LEAL	14.052.593	11	JOSÉ FELIX BARROSO GONZALEZ	18.573.079
5	EMMY DANIELA NIGGIERIA MARTINEZ DE NIETO	15.856.971	12	FRANKLIN ENRIQUE ABREU JIMENEZ	17.096.585
6	CYRIL YOHANNA ORDOÑEZ MONTILLA	19.977.086	13	ROLANDO DE JESUS SOTO	4.991.053
7	NATALY CHIQUINQUIRA DE LA HOZ ATENCIO	18.005.476	14	MANUEL STIEGLEMEIER MARQUEZ	11.973.682

LISTAS REGIONALES
AMAZONAS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	EFRAIN CARIBAN	18.243.560	3	JHONNY ALEXIS ALVAREZ BETANCOURT	21.107.476
2	KAREN MARGARETT MELENDEZ	15.500.959	4	FRANKLIN GERARDO GARCIA GONZALEZ	12.506.776

CARABOBO

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
5	ALVARO JESUS ZERPA VILLAMIZAR	12.318.145	7	DAVID CONCEPCION MONSALVE OJEDA	13.331.729
6	ROSA ISELA GOMEZ GOMEZ	10.327.822	8	ELISA MERCEDES MACHADO	6.939.219

COJEDES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
9	EDGAR ALEXANDER VENTURA PEREZ	12.766.510	11	MERKYS GRICELIA ZERPA GONZALEZ	16.126.176
10	JULIO RAMON MOLINA RODRIGUEZ	8.667.967	12	DIEGO JOSÉ RAMIREZ OCHOA	20.408.374

TACHIRA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
13	RONALD OLIVARRA GARFARO GARAVITO	16.359.252	15	BEYKER YERLENDY QUINTERO ZAMBRANO	13.148.284
14	MARIASOL SANGUINO DE ALICASTRO	13.792.070	16	JONNY ALEXANDER GUERRERO CARRERO	11.507.324

ZULIA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
17	VICTOR MANUEL FIGUEROA	14.748.983	23	JOSÉ LUIS VILLALOBOS OCHOA	15.194.874
18	JOSÉ ENRIQUE ORDOÑO SUAREZ	18.306.380	24	RICHARD JOSÉ ROMERO ROMERO	19.281.771
19	CARLOS ANIBAL AGUAS CARMONA	18.704.334	25	YELITZA COROMOTO AÑEZ MONTIEL	16.109.934
20	DEIVISON AGUAS ARIZA	15.253.999	26	ERIK WILBER RONDON URDANETA	17.481.622
21	YARIS MARLY MACHADO MACHADO	24.956.793	27	JORGE SEGUNDO ZAPATA LOPEZ	10.919.641
22	ORLANDO DE JESUS PAZ SANES	21.422.922	28	WILLIAN JOSÉ SALAS HERRERA	16.720.862

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

GRAL/DIV. (GNB) MARCOS JESÚS ROJAS FIGUEROA
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 155° Y 15°

N° 028

FECHA: 04 junio 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto N° 89 de fecha 13 de Mayo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2.010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales:

DECIDE

Artículo 1. Constituir los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, conforme se detalla a continuación:

TITULARES			SUPLENTE		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
AMAZONAS					
POLICIA AMAZONAS DE ATURES					
1	EFRAIN CARIBAN	18.243.560	1	JHONNY ALEXIS ALVAREZ BETANCOURT	21.107.476
2	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO	13.058.243	2	JUANA GREGORIA MATA UNDA	13.068.373
3	KAREN MARGARETT MELENDEZ	15.500.959	3	FRANKLIN GERARDO GARCIA GONZALEZ	12.506.776

CARABOBO					
POLICIA MUNICIPAL DE MONTALBAN					
1	ALVARO JESUS ZERPA VILLAMIZAR	12.318.145	1	DAVID CONCEPCION MONSALVE OJEDA	13.331.729
2	ADELINA CARDOZA RIVEROS	10.344.724	2	CESAR JOSE HERNANDEZ GRANADILLO	11.156.425
3	ROSA ISELA GOMEZ GOMEZ	10.327.822	3	ELISA MERCEDES MACHADO	6.939.219
COJEDES					
POLICIA MUNICIPAL DE TINAHUILLO					
1	EDGAR ALEXANDER VENTURA PEREZ	12.766.510	1	MERKYS GRICELIA ZERPA GONZALEZ	16.126.176
2	NEDDY JOSEFINA SANGRONI SIVIRA	7.445.999	2	GLENDY ESPERANZA PAREDES LEAL	14.052.593
3	JULIO RAMON MOLINA RODRIGUEZ	8.667.967	3	DIEGO JOSE RAMIREZ OCHOA	20.498.374
TACHIRA					
POLICIA MUNICIPAL DE CARDENAS					
1	RONALD OLIVAR GAFARO GARAVITO	16.359.252	1	BEYKER YERLENDY QUINTERO ZAMBRANO	13.148.284
2	EMMY DANIELA NIGGERIA MARTINEZ DE NIETO	15.856.971	2	CYRIL YOHANNA ORDONEZ MONTILLA	19.977.086
3	MARIASOL SANGUINO DE ALCASTRO	13.792.070	3	JONNY ALEXANDER GUERRERO CARRERO	11.507.324
ZULIA					
POLICIA MUNICIPAL DE LA GUAJIRA					
1	YARIS MARLY MACHADO MACHADO	24.956.793	1	ORLANDO DE JESUS PAZ SANES	21.422.922
2	JOSE FELIX BARROSO GONZALEZ	18.573.079	2	ALEJANDRO JOSE MORAN CASTILLO	18.921.762
3	JOSE LUIS VILLALOBOS OCHOA	15.194.874	3	RICHARD JOSE ROMERO ROMERO	19.281.771
POLICIA MUNICIPAL DE SEMPRUN					
1	JORGE SEGUNDO ZAPATA LOPEZ	10.919.641	1	WILLIAN JOSE SALAS HERRERA	16.720.862
2	NATALY CHIQUINQUIRA DE LA HOZ ATENCIO	18.005.476	2	MANUEL STIEGLEMEIER MARQUEZ	11.973.682
3	YELITZA COROMOTO ANEZ MONTIEL	16.109.934	3	ERIK WILBER RONDON URDANETA	17.481.622
POLICIA MUNICIPAL DE ROSARIO DE PERIJA					
1	VICTOR MANUEL FIGUEROA	14.748.983	1	CARLOS ANIBAL AGUAS CARMONA	18.704.334
2	ROLANDO DE JESUS SOTO	4.991.053	2	FRANKLIN ENRIQUE ABREU JIMENEZ	17.096.585
3	JOSE ENRIQUE ORDOÑO SUAREZ	18.306.380	3	DEIVISON AGUAS ARIZA	15.253.999

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

GRAL/DIV. (GNB) MARCOS JESUS ROJAS FIGUEROA
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
CONSEJO UNIVERSITARIO

204º, 155º y 15º

ACUERDO Nº 00039 Fecha: 13 de junio de 2014

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), de conformidad con el Artículo 16 y el numeral 12 del Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.ºº, de fecha 19 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011, establece en su numeral 12, como una de las atribuciones del Consejo Universitario, designar la Comisión de Contrataciones de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad,

ACUERDA

PRIMERO: Se modifica la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), designándose a los miembros principales y suplentes con carácter permanente, en representación de las áreas jurídica, económica-financiera y técnica, quienes tienen derecho a voz y a voto, integrada por las ciudadanas que se indican a continuación:.

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL CEDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO PRINCIPAL NOMBRES Y APELLIDOS	MIEMBRO SUPLENTE CEDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE NOMBRES Y APELLIDOS
JURIDICA	18.176.967	YUDVELIN LORETO	18.234.786	LIA DUARTE
ECONOMICA FINANCIERA	17.559.159	YENNIFER LORENZO	21.424.210	JESSICA PALMA
TÉCNICA	12.096.868	JESSICA GUATACHE	14.050.261	EMIDUARI GONZALEZ

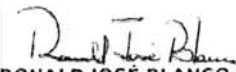
SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión a la ciudadana PÉREZ DÍAZ NORMA MIREYA, titular de la cédula de identidad N° V- 8.671.350.

TERCERO: Se ratifica la vigencia del Acuerdo N° E-000055, del 19 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta de la UNES, posteriormente publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.121 de fecha 01 de marzo de 2013, en los puntos **TERCERO** al **DÉCIMO PRIMERO**.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, en la ciudad de Caracas a los 13 días del mes de junio de 2014.

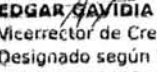
Comuníquese y publíquese.


RONALD JOSÉ BLANCO LA CRUZ

Rector

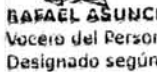
Designado según Decreto N° 727 del 07 de enero de 2014.
Gaceta Oficial N° 40.328 de fecha 07 de enero de 2014.

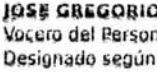

JOSÉ LUIS GARCÍA RINTO
Vicepresidente de Desarrollo Académico
Designado según Resolución Rectoral N° 000036-2014 de fecha 28 de abril de 2014.
Gaceta Universitaria Ordinaria N° 00018 de fecha 30 de abril de 2014.

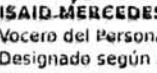

EDGAR DAVID
Vicepresidente de Creación Intelectual y Vinculación Social
Designado según Resolución Rectoral N° 000085-2013 de fecha 14 de octubre de 2013.
Gaceta Universitaria Extraordinaria N° 00012 del 6 de noviembre de 2013.

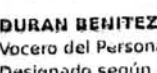

FRANK ENRIQUE BERMÚDEZ SANABRIA
Secretario
Designado según Resolución N° 11 del 24 de febrero de 2011.
Gaceta Oficial N° 39.623 de esa misma fecha.


BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Representante del Ministro con competencia en educación universitaria
Designado según Resolución N° 40.286 del 04 de noviembre de 2013.
Gaceta Oficial N° 40.112 de esa misma fecha.


RAFAEL ASUNCIÓN LABADDY PEDRIQUE
Vocero del Personal Administrativo
Designado según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad
HECTOR HUGO CARO BUSTILLO
Vocero del Personal Administrativo
Designado según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad
N°0001 del 08 de Mayo de 2013.


JOSÉ GREGORIO ALVAREZ MARTINEZ
Vocero del Personal Docente
Designado según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad
N°0001 del 08 de Mayo de 2013.


ISAID MERCEDES SIFONTES
Vocero del Personal Estudiantil
Designado según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad
N°0001 del 08 de Mayo de 2014.


DURÁN BENÍTEZ RANDY REGORÍ
Vocero del Personal Estudiantil
Designado según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad
N°0001 del 08 de Mayo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 02 DE JULIO DE 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA N° 422

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 1, 2 y 17 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011, dicta las siguientes normas:

NORMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CARTERAS DE CRÉDITO DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS Y DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO SOMETIDAS A RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN, Y DE SUS PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular la recuperación de las acreencias que conforman las carteras de crédito vigente, demorada, en castigo o en litigio, cedidas al FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria), así como de aquellas que mantengan las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación. También regularán lo relativo a los créditos a favor de sus personas jurídicas vinculadas.

Aplicación de las Normas

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes normas, estará a cargo del Comité de Recuperación de Acreencias, así como, de todas aquellas personas que intervienen en la elaboración de propuestas, informes técnicos, pronunciamiento jurídico, puntos de cuenta, opiniones y demás asuntos sometidos a consideración del Comité.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la aplicación e interpretación de las presentes Normas, se define lo siguiente:

Deudor: Persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar la deuda contraída, y que se denomina como deudor y principal pagador en el documento que contiene la obligación que da origen a la acreencia principal.

Garante: Persona natural o jurídica que tiene la obligación solidaria de efectuar el pago de la deuda contraída por el deudor, en caso de que este no cumpla.

Tercero Interesado: Persona natural o jurídica distinta del deudor que puede pagar voluntariamente o ser forzado a pagar, pues tiene un interés legítimo en extinguir la obligación.

Propuesta de Pago: Es la oferta realizada por el deudor, garante o tercero interesado, a los fines de extinguir la obligación; la cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las presentes normas.

Acreencia: Montos adeudados al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios por persona natural o jurídica, por concepto de capital e intereses, sobre las carteras de créditos cedidas por las Instituciones del Sector Bancario o sus personas jurídicas vinculadas sometidas a régimen de liquidación.

Acreencia no documentada: Montos adeudados al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios por persona natural o jurídica, por concepto de capital e intereses, sobre las obligaciones o carteras de créditos cedidas por las Instituciones del Sector Bancario o sus personas jurídicas vinculadas sometidas a régimen de liquidación, sin haber dejado constancia de estas a través de un contrato, pagaré, letra de cambio, entre otros.

Créditos Irrecuperables: Constituyen créditos con respecto a los cuales no existan razonables posibilidades de recuperación, o los gastos de cobranzas fuesen desproporcionados en relación con tales posibilidades. La calificación de tales circunstancias corresponderá al Presidente o Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y será notificada previamente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Informe Técnico: Es la exposición por escrito, realizada por los funcionarios que integran las diferentes dependencias del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en función de su competencia y expertise, o por asesores externos, mediante el cual se compilan datos de especial interés sobre la cuestión que se plantea, así como también, aporta opiniones y recomendaciones relacionadas a la propuesta de pago presentada por el deudor, garante o tercero interesado, a los fines de proporcionar un instrumento técnico con carácter vinculante para la toma de decisiones por parte del Comité de Recuperación de Acreencias, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los lineamientos impartidos por la máxima autoridad del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

TÍTULO II COMITÉ DE RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS

Constitución del Comité

Artículo 4. El Comité de Recuperación de Acreencias estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes; uno (1) el Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, quien lo presidirá, y tendrá como suplente, en caso de ausencia o por delegación expresa que hiciere, al Vicepresidente del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS; uno (1) principal, con su respectivo suplente, por el área Legal; uno (1) principal, con su respectivo suplente, por el área Financiera; uno (1) principal, con su respectivo suplente, por el área Activos y Liquidación, y uno (1) principal, con su respectivo suplente, por el área Control y Prevención de Legitimación de Capitales del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.

Designación de los miembros del Comité

Artículo 5. La designación de los miembros del Comité estará a cargo del Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, los cuales ocuparán dichas responsabilidades por el período que éste o ésta considere pertinente, pudiendo en cualquier momento revocarse dichas designaciones. Así mismo podrá nombrar miembros especiales, los cuales sólo acudirán al Comité con derecho a voz.

Funciones del Comité

Artículo 6. El Comité de Recuperación de Acreencias tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y decidir sobre la alternativa más conveniente para la recuperación de las acreencias.
2. Analizar y decidir sobre las acreencias que se encuentran en fase de cobranza extrajudicial a los efectos de su recuperación por vía judicial, por ser imposible, o resulte inconveniente, su cobranza extrajudicial, previa opinión favorable del área legal.
3. Analizar y decidir sobre las solicitudes de compensación de obligaciones que le sean presentadas, atendiendo a lo establecido en las normas vigentes aprobadas por el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS en materia de compensación, y previa opinión favorable de todas las áreas que participan en la elaboración de los informes técnicos referidos en estas normas.
4. Informar mensualmente al Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, de las decisiones y gestiones acordadas por el Comité.
5. Cualquier otra que le sea encomendada al Comité, por el Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.

Atribuciones del Comité

Artículo 7. El Comité de Recuperación de Acreencias, a los fines de la recuperación expedita de acreencias, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar nuevas condiciones para el pago de las obligaciones de conformidad con lo establecido en estas normas.
2. Recibir bienes muebles o inmuebles en dación en pago;
3. Recibir títulos valores públicos y privados en dación en pago;
4. Autorizar la cesión de créditos;
5. Autorizar la cesión de derechos litigiosos;
6. Autorizar el pago con subrogación;
7. Decidir sobre el inicio o continuación de las acciones judiciales de cobro;
8. Autorizar la compensación de obligaciones;
9. Autorizar las operaciones económicas y financieras con instituciones bancarias públicas o privadas, previo cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se encuentren contempladas en las leyes vigentes;
10. Autorizar cualquier otra operación legal que permita la recuperación de las acreencias.

Designación del Secretario o Secretaria

Artículo 8. El Comité de Recuperación de Acreencias designará un (1) Secretario o Secretaria, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Atribuciones del Secretario o Secretaria

Artículo 9. El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité.
2. Conformar las agendas con los puntos a tratar en cada reunión.
3. Velar porque los expedientes presentados para el análisis y aprobación del Comité de Recuperación de Acreencias contengan todos los recaudos y requisitos exigidos por las presentes normas.
4. Levantar las respectivas actas, por cada una de las reuniones del Comité, así como asegurarse de que estén debidamente suscritas por cada uno de los miembros asistentes.
5. Notificar de las decisiones del Comité de Recuperación de Acreencias a las unidades respectivas y a la Presidencia del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
6. Coordinar y hacer seguimiento a las decisiones del Comité de Recuperación de Acreencias, e informar oportunamente al mismo de su efectiva ejecución.
7. Resguardar el archivo del Comité.
8. Requerir los Informes Técnicos referidos en estas Normas, previa conformación de la Agenda del Comité de Recuperación de Acreencias.

Expediente de la Propuesta de Pago

Artículo 10. Los expedientes de las propuestas de pago presentadas para el análisis y aprobación del Comité de Recuperación de Acreencias, además de los recaudos mínimos establecidos en las presentes normas, deberán contener los informes técnicos de cada una de las áreas encargadas del análisis, en función de su competencia y expertise.

Sesiones del Comité

Artículo 11. Las reuniones ordinarias del Comité de Recuperación de Acreencias se realizarán una vez al mes, en el día, lugar y hora que determine su Presidente o Presidenta. La convocatoria se hará por cualquier medio idóneo y deberá realizarse con dos (2) días hábiles de anticipación, indicándose la Agenda del Día y adjuntándose el material que requiera lectura previa.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a efecto en caso de cualquier eventualidad o urgencia que la requiera, a solicitud del Presidente o Presidenta, o a solicitud motivada de cualquiera de sus miembros.

Si las reuniones ordinaria o extraordinaria según sea el caso no pudieren celebrarse el día señalado por falta de quórum, en el mismo acto se emitirá una nueva convocatoria.

Quórum y decisiones del Comité

Artículo 12. Para que el Comité de Recuperación de Acreencias sesione válidamente, será necesaria la asistencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, aunque se agotará la vía del diálogo con el propósito de que las decisiones sean por consenso. En caso de discrepancia en la toma de decisiones, se dejará constancia expresa en el Acta de la negativa presentada por los miembros que manifestaren su desacuerdo con su respectiva argumentación.

Actas de las decisiones

Artículo 13. De las decisiones que adopte el Comité de Recuperación de Acreencias en relación con las propuestas presentadas por los deudores, garantes o terceros interesados, se dejará constancia escrita mediante un Acta suscrita por todos los miembros asistentes.

Archivo de Informes Técnicos y Actas

Artículo 14. La Secretaria o Secretario del Comité de Recuperación de Acreencias formará un expediente foliado con los informes técnicos y el Acta del Comité de Recuperación de Acreencias, así como con las solicitudes que presenten los deudores, garantes o terceros interesados, y los recaudos anexos a las mismas, el cual se archivará por la Gerencia de Administración de Cartera de Créditos.

TÍTULO III PROPUESTAS DE PAGO Y SU ANÁLISIS

Presentación de propuestas de pago

Artículo 15. Todas las propuestas de pago por parte de deudores, garantes o terceros interesados, deberán ser presentadas ante el Comité de

Recuperación de Acreencias del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, como única instancia facultada para decidir sobre las mismas, además del Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.

Recaudos mínimos que deben acompañar la propuesta de pago

Artículo 16. Todas las propuestas de pago consignadas por los deudores, garantes o terceros interesados, deberán contener los siguientes recaudos:

a) Deudores y garantes:

1. Comunicación dirigida al Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS en la que se explique la propuesta de pago.
2. Documento de identidad (cédula de identidad o pasaporte).
3. Registro Único de Información Fiscal de la persona natural o de la persona jurídica, de que trate, así como de su representante legal, en caso de ser una persona jurídica el representante.
4. Declaración Jurada del Origen de los Fondos.
5. Documento que evidencie la obligación sobre la cual se presenta la propuesta de pago. En caso de no contar con el documento referido en este punto, el Comité de Recuperación de Acreencias podrá decidir con base en el corte de cuenta de la deuda de que se trate, debidamente certificado por la Gerencia de Cartera de Créditos de FOGADE.
6. Todos los demás documentos que apoyen la propuesta de pago.

En los casos donde el deudor o garante se presente para realizar el pago íntegro de la totalidad de su deuda, sólo se le requerirá documento de identificación y la Declaración Jurada del Origen de los Fondos.

b) Terceros interesados: Además de los recaudos anteriormente contenidos en los numerales del 1 al 7, los terceros interesados deberán presentar:

7. Recibo de pago de algún servicio público donde conste la dirección del solicitante o carta de residencia del mismo.
8. Última declaración de Impuesto Sobre La Renta.
9. Dos referencias personales
10. Dos referencias bancarias
11. Declaración bajo fe de juramento sobre su interés de pagar la acreencia y los soportes que respalden la misma.

En aquellos casos donde el deudor, garante o tercero interesado, que formule la propuesta de pago no cuente con cualquiera de los recaudos antes mencionados en original, podrá presentar copia fotostática de los mismos, a los efectos de su verificación interinstitucional.

Obligación de remitir la propuesta de pago

Artículo 17. Las Juntas Coordinadoras de Liquidación y cualquier dependencia o funcionario del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, que reciba alguna propuesta de pago por parte de deudores, garantes o terceros interesados, deberán remitir dicha solicitud al Secretario o Secretaria del Comité de Recuperación de Acreencias, para su respectiva incorporación en la Agenda próxima a celebrarse del Comité de Recuperación de Acreencias.

TÍTULO IV INFORMES TÉCNICOS

Definición

Artículo 18. Los informes técnicos son los documentos mediante los cuales cada una de las áreas que participa en la sustanciación de las propuestas de pago, deja constancia de su análisis y opinión en el ámbito de su competencia.

Solicitud de los informes técnicos

Artículo 19. El Secretario o Secretaria del Comité de Recuperación de Acreencias se encargará de solicitar a las áreas respectivas, los informes técnicos referidos en las presentes normas, para su posterior consideración por parte del Comité.

Obligación de decidir con fundamento a los informes técnicos

Artículo 20. El Comité de Recuperación de Acreencias decidirá con fundamento en los informes técnicos que se elaboren con ocasión a las propuestas de pago presentadas por los deudores, garantes o terceros interesados.

Elaboración de los Informes técnicos

Artículo 21. Las áreas encargadas de elaborar los informes técnicos referidos en las presentes normas son las siguientes:

- Gerencia General de Activos y Liquidación: En todo lo que se refiere a los aspectos técnicos y financieros;
- Consultoría Jurídica: En todo lo que se refiere a la capacidad legal del proponente, la constitución o sustitución de las garantías y cualquier otro aspecto relacionado con la situación jurídica de la propuesta en cuestión; y,
- Oficial de Cumplimiento de Control y Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo: En todo lo que se refiere a la política conozca su cliente, revisión de fuentes informativas y origen de los fondos.

Adicionalmente, en el caso de los procesos de liquidación administrativa que se encuentren en curso se solicitará, cuando resulte esencial a criterio del Comité de Recuperación de Acreencias o por recomendación de alguna de las áreas que interviene en la elaboración de los informes técnicos, la opinión de las juntas coordinadoras de los procesos de liquidación, así como de cualquier otra Unidad que se considere necesaria de acuerdo a la naturaleza de la acreencia o la propuesta de pago presentada.

Obligatoriedad de suscribir los informes técnicos

Artículo 22. Los informes técnicos deberán estar suscritos por el responsable de su elaboración, así como por el Gerente del área de que se trate. Serán nulos aquellos informes técnicos que adolezcan de cualquiera de éstas firmas.

Contenido de los informes técnicos

Artículo 23. Los informes técnicos a que se refieren los artículos anteriores deberán contener los siguientes aspectos:

- Identificación del deudor: En el caso de personas naturales, nombres y apellidos, domicilio y número de cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas jurídicas, denominación social, datos de inscripción en el Registro Mercantil y Registro de Información Fiscal.

En el Informe Técnico a cargo de la Consultoría Jurídica y del Oficial de Cumplimiento de Control y Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberá dejarse constancia expresa de la revisión realizada por ellos tanto de los Estatutos Sociales vigentes, como del documento donde conste la designación de sus representantes legales y administradores de la sociedad mercantil a la fecha.

- Naturaleza de la obligación contraída y descripción de las garantías;
- Posición actualizada de la deuda;
- Propuesta de pago del deudor, garante o tercero interesado.
- Análisis de la propuesta de pago, según el área de competencia de quien elabora el Informe Técnico;
- Conclusiones y Recomendaciones, según el área de competencia de quien elabora el Informe Técnico.

En aquellos casos en que sea imposible incorporar alguno de estos requisitos, se dejará constancia escrita del motivo de dicha omisión.

Alternativa más conveniente

Artículo 24. Se considerará como la alternativa más conveniente, aquella que ofrezca la recuperación efectiva de la liquidez en el menor plazo. En los casos en que las obligaciones posean garantías reales, será considerada como la alternativa más conveniente, la que procure mayores recursos a la masa en liquidación, la institución financiera o el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, según corresponda.

En aquellos supuestos en donde el deudor presente varias opciones de pago, el Comité de Recuperación de Acreencias decidirá por la propuesta que resulte la alternativa más conveniente, tomando en cuenta para ello el tiempo de recuperación de la deuda, las garantías constituidas u ofrecidas por el deudor, así como, cualquier otro elemento que justifique suficientemente la decisión.

TÍTULO V RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS

CAPÍTULO I PAGO O REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS

Normativa aplicable

Artículo 25. El pago o reestructuración de los créditos cedidos al FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, así como de aquellos registrados a favor de las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, y de sus personas jurídicas vinculadas, se efectuará de acuerdo a lo señalado en este Capítulo.

Parámetros para el pago de la deuda

Artículo 26. El pago de deudas procederá de acuerdo a los parámetros siguientes:

- 1) Pago de la totalidad del capital.
- 2) Exoneración parcial de los intereses convencionales en atención a la naturaleza y condiciones de la obligación, y a la evaluación de la propuesta. En caso de créditos irrecuperables, considerados de difícil recuperación, o con insuficiencia de garantías, podrá acordarse la exoneración hasta del cien por ciento (100%) de los intereses convencionales, siempre y cuando los informes técnicos presentados, a tal efecto, así lo recomienden.
- 3) Exoneración del cien por ciento (100%) de los intereses de mora.

Parámetros para la reestructuración de la deuda

Artículo 27. La reestructuración de deudas procederá de acuerdo a los parámetros siguientes:

- 1) Pago de la totalidad del capital.
- 2) Exoneración parcial de los intereses convencionales causados en atención a la naturaleza y condiciones de la obligación, y a la evaluación de la propuesta.
- 3) Exoneración del cien por ciento (100%) de los intereses de mora.

El Comité de Recuperación de Acreencias, tomando en consideración la naturaleza y condiciones del crédito, y la evaluación de la propuesta de pago, establecerá las modalidades de reestructuración de pago que se detallan a continuación:

- 1) La tasa de interés aplicable a las obligaciones objeto de reestructuración, tomando en consideración la naturaleza y características del crédito, la capacidad financiera del deudor y las recomendaciones financieras de los informes técnicos.
- 2) El plazo para efectuar el pago de la obligación, el cual no podrá exceder de dos (2) años;
- 3) La constitución, ratificación o ampliación de las garantías del crédito.

Los créditos que se encuentren respaldados con garantías inmobiliarias o mobiliarias, que cubran el saldo deudor por concepto de capital e intereses, podrán ser reestructurados en cuanto al plazo para el pago de la obligación, pero no podrán ser beneficiados con la exoneración de intereses, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza del crédito, sean objeto de un régimen especial y resulten aplicables otras normas que los favorezcan.

Pago de deuda en moneda extranjera

Artículo 28. Las obligaciones contraídas en moneda extranjera con las instituciones bancarias sometidas a régimen de liquidación administrativa o sus personas jurídicas vinculadas, y que no se encuentren sometidas a cobranza judicial o extrajudicial en el extranjero, podrán pagarse mediante la modalidad de pago único o reestructuración de deudas, en moneda nacional al cambio oficial vigente a la fecha del pago correspondiente, según lo establezca la normativa y organismo competente en materia cambiaria.

Reestructuración de deuda en moneda extranjera

Artículo 29. La reestructuración de deudas en moneda extranjera se someterá al cambio oficial vigente para la fecha en que se produzca el pago de las cuotas respectivas, conforme a los lineamientos dictados en materia cambiaria por parte del Ejecutivo Nacional o del Banco Central de Venezuela.

Pago de deuda en el extranjero

Artículo 30. Las obligaciones contraídas fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela con las instituciones bancarias sometidas a régimen de liquidación administrativa o sus personas jurídicas vinculadas, podrán pagarse, previa autorización del Comité de Recuperación de Acreencias, mediante la modalidad de pago único o reestructuración de deudas.

Pago de gastos y honorarios profesionales

Artículo 31. En todos los casos de pago o reestructuración de deudas, el pago de los costos y costas judiciales, incluyendo los honorarios profesionales de abogados y expertos causados con motivo del proceso judicial de que se trate, estarán a cargo del deudor, garante o tercero interesado. Igualmente estarán a cargo del deudor, garante o tercero interesado, los gastos y honorarios profesionales causados con motivo del cobro extrajudicial.

Créditos sindicados

Artículo 32. Cuando se trate de créditos sindicados o de créditos otorgados por un conjunto de instituciones bancarias en condiciones similares, el Comité de Recuperación de Acreencias se acogerá al Plan Global de Recuperación aceptado por la mayoría de los acreedores participantes, siempre y cuando dicho plan no implique egreso de recursos para el FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS o para las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, o sus personas jurídicas vinculadas.

Contratos de arrendamiento financiero

Artículo 33. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará el rescate, por parte de los deudores de aquellos bienes que sean objeto de contratos de arrendamiento financiero, suscritos con las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación y sus personas jurídicas vinculadas, mediante el pago de las obligaciones, conforme a la modalidad de pago o reestructuración de deudas prevista en el presente cuerpo de normas; siempre y cuando dichos contratos se encuentren vigentes al momento de decidirse la liquidación administrativa.

Acreencias no documentadas

Artículo 34. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará el ajuste de las acreencias no documentadas contraídas con las instituciones bancarias sometidas a régimen de liquidación administrativa o sus personas jurídicas vinculadas, cuando las mismas no reflejen la realidad patrimonial de éstas, previa opinión favorable del Informe Técnico correspondiente.

Excepción a la modalidad de pago o reestructuración de deudas

Artículo 35. Salvo que existan fundados indicios de que la modalidad de pago o reestructuración de deudas está dirigida a salvaguardar los intereses de las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, de sus personas jurídicas vinculadas, o del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, se exceptúan de la modalidad de pago o reestructuración de deudas establecida en este Capítulo las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1) Aquellas que, dentro de los dos (2) años anteriores a la intervención o liquidación de las instituciones bancarias sometidas a régimen de liquidación o de sus personas jurídicas vinculadas, hayan sido accionistas o se hayan desempeñado como Directores, Administradores o Ejecutivos de alto nivel con facultades de dirección, administración y disposición de las mismas, o que bajo cualquier otra cualidad hubiesen comprometido el patrimonio de éstas.
- 2) Aquellas vinculadas con las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, que a la entrada en vigencia de estas normas o con posterioridad a ello, resulten intervenidas por las autoridades competentes.

CAPITULO II

DACION EN PAGO

Dación en pago de bienes

Artículo 36. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará recibir en pago bienes muebles e inmuebles por concepto de acreencias a favor del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, de las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, así como de sus personas jurídicas vinculadas, en los términos que se indique en la respectiva decisión, observando para ello lo siguiente:

- 1) Que los bienes no estén sujetos a rápido deterioro y presenten costos razonables de mantenimiento;
- 2) Que sobre los bienes exista un Informe de Avalúo, con una antigüedad no mayor a un (1) año, elaborado por peritos registrados ante el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS y ante la SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO. Los gastos de elaboración del Informe de Avalúo estarán a cargo del deudor, garante o tercero interesado.
- 3) Los bienes deberán estar libres de medidas judiciales preventivas o ejecutivas, así como de todo tipo de gravámenes. En el caso de los bienes inmuebles deberá acompañarse la propuesta de pago de la certificación de gravamen correspondiente a los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la misma.
- 4) Los gastos y erogaciones que se causen con ocasión de la autenticación o protocolización del documento de dación en pago, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta del deudor, garante o tercero interesado.

Dación en pago de títulos valores

Artículo 37. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará recibir en pago títulos valores públicos y privados, previa opinión favorable de la Gerencia General de Administración y Finanzas del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, por concepto de acreencias a favor del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, de las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, así como de sus personas jurídicas vinculadas, en los términos que se indiquen en la respectiva decisión. Además de lo establecido en las normas vigentes que regulan la transferencia de títulos valores se observará lo siguiente:

- 1) Los títulos valores públicos se recibirán a su valor nominal o de mercado, según lo determine el informe técnico que a tales efectos presentará el área financiera de FOGADE.

- 2) Los títulos valores privados se recibirán a su valor de mercado, tomando como referencia el precio de cotización del día inmediatamente anterior a la decisión del Comité de Recuperación de Acreencias.

En el caso de las propuestas que den en pago títulos valores, deberá acompañarse la misma de la copia fotostática legible del o los títulos valores en cuestión.

Facultad de exonerar intereses

Artículo 38. El Comité de Recuperación de Acreencias acordará la exoneración total de los intereses de mora respecto de las acreencias que se propone pagar mediante la dación en pago. Asimismo, acordará la exoneración parcial de los intereses convencionales en atención a la naturaleza y condiciones del crédito, y a la evaluación de la propuesta, siempre y cuando los informes técnicos presentados, a tal efecto, así lo recomienden.

CAPITULO III

OPERACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

Operaciones con instituciones bancarias

Artículo 39. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará, cuando se requiera a los fines de agilizar el proceso de liquidación, la realización de operaciones económicas y financieras con instituciones bancarias públicas o privadas, que comprendan la compraventa, cesión o permuta de carteras de crédito, previo cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia bancaria, y siempre y cuando los informes técnicos presentados, a tal efecto, así lo recomienden.

CAPITULO IV

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Normativa aplicable

Artículo 40. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará la cesión a terceros de créditos en litigio, siempre y cuando el cesionario no esté relacionado a las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, ni con sus personas jurídicas vinculadas, y cuando los informes técnicos presentados, a tal efecto, así lo recomienden.

Dicha cesión será efectuada de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil, en el Código de Procedimiento Civil, y en la legislación que le sea aplicable a la materia.

Pago a efectuar por el cesionario

Artículo 41. El cesionario deberá efectuar el pago de la totalidad del capital, así como de los gastos judiciales y los honorarios profesionales que se hayan causado con motivo del proceso judicial de que se trate.

El Comité de Recuperación de Acreencias acordará la exoneración total de los intereses de mora respecto de estas obligaciones. Asimismo, acordará la exoneración parcial de los intereses convencionales en atención a la naturaleza y condiciones del crédito, y a la evaluación de la propuesta.

Cesión por monto inferior al demandado

Artículo 42. En el caso de que existieren fundados indicios de que no se obtendrá la recuperación total de la acreencia, mediante el proceso judicial instaurado contra el deudor, o cuando ello resulte conveniente para la culminación del proceso de liquidación de la institución del sector bancario o de su persona jurídica vinculada, el Comité de Recuperación de Acreencias autorizará la cesión de los derechos litigiosos por un monto menor al monto demandado.

CAPITULO V

COMPENSACIÓN DE DEUDAS

Solicitud para la compensación

Artículo 43. Las solicitudes de compensación de obligaciones deberán ser analizadas y decididas por el Comité de Recuperación de Acreencias, en estricto cumplimiento con lo establecido en las normas especiales dictadas por el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS para tal fin.

En aquellos supuestos en donde se proponga la compensación de obligaciones, y el deudor, garante o tercero interesado, hubiese presentado con anterioridad una propuesta de pago diferente, ésta deberá ser considerada en los respectivos informes técnicos. La decisión a ser adoptada por el Comité de Recuperación de Acreencias considerará la alternativa más conveniente.

TÍTULO VI

CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS

Plazo para el cumplimiento

Artículo 44. Los deudores, garantes o terceros interesados, cuyas propuestas de pago hayan sido objeto de decisión por parte del Comité de Recuperación de Acreencias, tendrán un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la notificación de la decisión o de los términos de la misma, para dar cumplimiento a la decisión adoptada,

procediendo al pago de lo acordado, o a la suscripción de los convenios de pago, transacciones judiciales o extrajudiciales, reestructuración de deudas, ampliación o constitución de garantías u otra formalidad necesaria, para cumplir con la decisión en cuestión.

En caso de incumplimiento del referido plazo por parte del deudor, garante o tercero interesado, quedará sin efecto la decisión adoptada por el Comité de Recuperación de Acreencias, y se proseguirá con las gestiones que sean necesarias para lograr la recuperación total de la deuda.

Prórroga

Artículo 45. El Comité de Recuperación de Acreencias acordará un plazo mayor al señalado en el artículo anterior, cuando las circunstancias de materialización de la decisión así lo requieran.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Propuestas que no reúnan las condiciones

Artículo 46. Toda propuesta de pago que no reúna las condiciones fijadas en las presentes normas, no podrá ser tramitada conforme al procedimiento establecido en las mismas.

Derogatoria

Artículo 47. Se derogan las "Normas Especiales para la Recuperación de las Carteras de Crédito Cedidas al Fondo de Garantía de Depósitos y

Protección Bancaria (FOGADE), y para la recuperación de créditos por parte de las Instituciones Financieras sometidas a Régimen Especial de Liquidación, Intervención y Estatificación sin actividades de Intermediación Financiera" dictadas por la Junta de Regulación Financiera a través de Resolución N° 001-0300 de fecha 23 de marzo de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.976 del 20 de junio de 2000, así como cualquier otra normativa interna que colida con estas disposiciones.

Vigencia

Artículo 48. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
PRESIDENTA

Designada mediante Decreto N° 771 de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpreso por corrección de error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005611

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 18 de junio de 2014, al General de Brigada **GIOVANNI ENRIQUE TOVAR MORALES, C.I. N° 7.554.388**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "COMANDO NACIONAL ANTITEXTORSIÓN Y SECUESTRO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", Código N° 59031.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005612

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

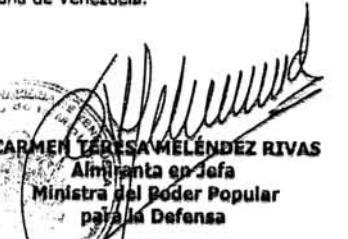
PRIMERO: Designar a partir del 16 de julio de 2014, al Coronel **ANDRÉS DE JESÚS MUÑOZ YUNEZ, C.I. N° 8.180.801**, en su carácter de Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, nombrado según Resolución N° 005564 de fecha 16 de julio de 2014, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, Código N° 29103 "CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO", de acuerdo a la Resolución N° 003330 de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2014, hasta DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T), para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005613

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
COMANDO NAVAL DE OPERACIONES
Infantería de Marina Bolivariana

Octava Brigada de Operaciones Especiales "Generalísimo Francisco de Miranda"

- Contralmirante **VÍCTOR PLASENCIA VERA**, C.I. N° 6.494.893, Comandante, e/r del Contralmirante HORACIO ALBERTO LORETO RUÍZ, C.I. N° 6.495.075.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005620

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Contralmirante **LUISA MARÍA LOZADA FERGUSON**, C.I. N° 8.802.582, Directora, e/r del Contralmirante VÍCTOR PLASENCIA VERA, C.I. N° 6.494.893.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005624

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFAN)
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Área Económico Financiera

- Teniente de Fragata **DILSON JONÁS MOLINA MÉNDEZ**, C.I. N° 14.699.476, Miembro Principal.
- Mayor **FELIX ARTURO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, C.I. N° 9.695.888, Miembro Suplente.
- Teniente **ROSANY DANIELA RODRÍGUEZ ORTÍZ**, C.I. N° 19.345.260, Miembro Principal.
- Teniente **BETSY AYURAMI ROSALES GUERRERO**, C.I. N° 16.155.197, Miembro Suplente.

Área Técnica

- Teniente de Fragata **CARLOS EDUARDO ARAMBURU MONTOYA**, C.I. N° 16.368.387, Miembro Principal.
- Teniente **JORGE LUIS CARABALLO PUERTA**, C.I. N° 18.861.790, Miembro Principal.
- Teniente **ALEJANDRO DOUGLAS PEREIRA MARTÍNEZ**, C.I. N° 16.174.379, Miembro Suplente.
- Sargento Mayor de Segunda **JULIO ARMANDO VÁSQUEZ PEÑA**, C.I. N° 10.821.727, Miembro Suplente.

Área Jurídica

- Teniente **FRANKLIN JOSÉ MACHADO ACOSTA**, C.I. N° 18.370.162, Miembro Principal.
- Teniente **SOL DE LOS ÁNGELES PÉREZ SILVA**, C.I. N° 14.342.250, Miembro Suplente.

Secretaría

- Teniente de Fragata **DEYSY ALEJANDRA MENDOZA CORDERO**, C.I. N° 14.378.813, Miembro Principal.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 25JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005653

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA AYUDANTÍA GENERAL

- General de Brigada **JOSÉ GREGORIO ALMAO BARROETA**, C.I. N° **7.394.964**, Director, e/r del Coronel JUAN ALBERTO RAMOS FARÍA, C.I. N° 9.729.506.

CUARTEL GENERAL

- General de Brigada **RAINIER RAFAEL SIERRA MORALES**, C.I. N° **8.867.910**, Comandante, e/r del General de Brigada EDGARDO ALFONSO ZULETA RAUSSEO, C.I. N° 7.815.869.

CAJA DE AHORROS Y BIENESTAR SOCIAL

- General de Brigada **MARINO MORENO LEÓN**, C.I. N° **5.975.706**, Presidente, e/r del General de Brigada LEANDRO JESÚS FORNERINO BOSCAN, C.I. N° 7.616.258.

POLICLÍNICA CABISOGUARNAC

- General de División **GIOVANNI BACILE BACILE**, C.I. N° **6.446.248**, Director, r/n.

CLUB SOCIAL DE LA GUARDIA NACIONAL Y MISIÓN NEGRO PRIMERO

- General de Brigada **JOSÉ MIGUEL PACHECO**, C.I. N° **6.482.279**, Director, e/r del General de Brigada GIOVANNI ENRIQUE TOVAR MORALES, C.I. N° 7.554.388.

COMANDO DE PERSONAL

Dirección de Bienestar y Seguridad Social

- General de Brigada **GUIDO RAFAEL HERNÁNDEZ MONTILLA**, C.I. N° **9.158.321**, Director, e/r del General de Brigada BELTRÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, C.I. N° 6.898.712.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005652

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA CUARTEL GENERAL

- Coronel **RIGOBERTO ANTONIO ROJAS**, C.I. N° **10.566.501**, Comandante, e/r del General de Brigada GREGORIO ALEXANDER VERA GUTIERREZ, C.I. N° 7.060.557.

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Coronel **SANTIAGO ALEJANDRO INFANTE ITRIAGO**, C.I. N° **10.496.032**, Director, e/r del General de Brigada RUBÉN MAXIMILIANO CASANOVA SEQUERA, C.I. N° 7.258.237.

SERVICIO AUTÓNOMO DE LA FUERZA AÉREA VENEZOLANA

- General de Brigada **RUBÉN MAXIMILIANO CASANOVA SEQUERA**, C.I. N° **7.258.237**, Director, e/r del General de División JOSÉ GREGORIO PEREIRA MATUTE, C.I. N° 8.730.053.

SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL Dirección de Logística y Tecnología

- General de Brigada **NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA**, C.I. N° **7.662.137**, Director, e/r del General de División ANA SUSANA UZTARÍZ DE CÁRDENAS, C.I. N° 9.163.757.

Dirección Organización y Desarrollo de los Recursos Humanos

- General de Brigada **WILLIAMS RAMÓN ALVARADO TRUJILLO**, C.I. N° **6.090.986**, Director.

Dirección de Planificación Estratégica

- General de Brigada **JORGE LUÍS PÉREZ MANSILLA**, C.I. N° **8.791.357**, Director.

INSPECTORÍA GENERAL

- General de División **ANA SUSANA UZTARÍZ DE CÁRDENAS**, C.I. N° **9.163.757**, Sub-Inspectora, e/r General de Brigada WILLIAMS RAMÓN ALVARADO TRUJILLO, C.I. N° 6.090.986.

Dirección de Inspecciones

- General de Brigada **ANDRÉS MACARIO CASTILLO RIVAS**, C.I. N° **8.737.781**, Director, e/r General de Brigada NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA, C.I. N° 7.662.137.

Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- Coronel **DANIEL DEL VALLE VILLEGAS VÁSQUEZ**, C.I. N° **8.317.331**, Director.

COMANDO AÉREO DE OPERACIONES

Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor

- General de Brigada **RAMÓN LUIS MUNDARAY LOVERA**, C.I. N° **6.487.461**, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor.

COMANDO AÉREO DE PERSONAL

Dirección de Administración de Personal

- General de Brigada **ROMÁN ANTONIO BRICEÑO MORENO**, C.I. N° **9.314.589**, Director, e/r General de Brigada FRANKLIN JESÚS FARFÁN LINARES, C.I. N° 7.235.850.

COMANDO AÉREO DE LOGÍSTICA

Dirección de Apoyo Logístico

- General de Brigada **JORGE LUÍS ESTANGA TOVAR**, C.I. N° **7.401.525**, Director, e/r General de Brigada JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ, C.I. N° 7.235.565.

Dirección de Planificación y Control

- Coronel **PEDRO RAFAEL SUÁREZ CABALLERO**, C.I. N° **7.147.493**, Director.

COMANDO AÉREO DE EDUCACIÓN

Dirección de Gestión Educativa

- General de Brigada **JOSÉ ERNESTO CHÁVEZ MAYORA**, C.I. N° **7.243.748**, Director.

Escuela de Formación de Tropas Profesionales

- General de Brigada **ÁNGELO BRUNO D ONOFRIO**, C.I. N° **7.100.626**, Director, e/r General de Brigada JOSÉ GREGORIO GUÉDEZ, C.I. N° 7.072.504.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005660

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE**ÚNICO:** Efectuar los siguientes nombramientos:**COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA**
INSPECTORIA GENERAL

- Contralmirante **WILFREDO JOSÉ TORREALBA BARRIOS**, C.I. N° 6.026.873, Sub-Inspector, e/r del Vicealmirante ALBERTO ACOSTA SOTOMAYOR, C.I. N° 8.833.994.

Dirección de Inspecciones

- Contralmirante **LUÍS RAFAEL CABEZA LEÓN**, C.I. N° 7.255.294, Director, e/r del Contralmirante JOSÉ GREGORIO DE FREITAS GONCALVES, C.I. N° 6.241.155.

Dirección de Investigaciones

- Contralmirante **DAVID JOSÉ CAMPOS ALVARADO**, C.I. N° 8.621.966, Director.

COMANDO NAVAL DE OPERACIONES**Jefatura de Comunicaciones y Control Operacional**
Dirección de Tecnologías de Información

- Contralmirante **LUIS FERNANDO LANDAETA**, C.I. N° 7.062.412, Director, e/r del Capitán de Navío RUBÉN DARÍO GÓMEZ, C.I. N° 8.820.720.

COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA**Dirección de Contratos**

- Contralmirante **ILIANI PASTORA BASTO BECERRA**, C.I. N° 9.143.398, Directora, e/r del Contralmirante JOSÉ LUIS CASTRO ROJAS, C.I. N° 6.926.264.

Cuerpo de Ingenieros**Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor**

- Contralmirante **ANDRÉS EMILIO ROMÁN ACOSTA**, C.I. N° 8.729.471, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor, e/r del Contralmirante ALVARO HYLDEGAR GUTIÉRREZ FALCÓN, C.I. N° 7.088.433.

Dirección de Infraestructura

- Contralmirante **JUAN FERNANDO JIMENEZ PEÑA**, C.I. N° 5.880.916, Director, e/r del Capitán de Navío ANULFO JOSÉ CORDOVA GÓMEZ, C.I. N° 6.499.306.

Brigada de Ingenieros "CA José Ramón Yépez"

- Contralmirante **HARRYS RODOLFO RODRÍGUEZ TOTESAUTT**, C.I. N° 9.456.253, Comandante, r/n.

COMANDO NAVAL DE PERSONAL**Jefatura de Bienestar Social**

- Contralmirante **HUMBERTO CARRILLO MONTESINOS**, C.I. N° 6.099.972, Jefe, e/r de la Contralmirante ILIANI PASTORA BASTO BECERRA, C.I. N° 9.143.398.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26JUL14

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005661

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA**
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Fomento de Bienestar Social del Personal de la Armada (FONDOMAR)

- Contralmirante **JOSÉ LUIS CASTRO ROJAS**, C.I. N° 6.926.264, Director General, e/r Contralmirante VÍCTOR ANSELMO PRIETO SANGRONY, C.I. 6.861.838.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo NacionalCARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005662

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:**DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**
FEDERACIÓN POLIDEPORTIVA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

- General de Brigada **LUCIDIO ESTEBAN VARGAS PALENCIA**, C.I. N° 9.516.593, Presidente, e/r General de División BRUNO FELIPE MOLINA PIRES, C.I. 8.584.530.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo NacionalCARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005665

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:**SISTEMA DE JUSTICIA MILITAR****CORTE MARCIAL Y CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR**

- General de Brigada **HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA**, C.I. N° 7.662.688, Magistrado Presidente, e/r General de División **JOSUÉ ANTONIO PERNÍA MÉNDEZ**, C.I. N° 5.681.338.

FISCALÍA GENERAL MILITAR

- Capitana de Navío **SIRIA VENERO DE GUERRERO**, C.I. N° 6.285.225, Fiscal General Militar, e/r General de División **JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES**, C.I. N° 7.220.202.

DEFENSA PÚBLICA MILITAR

- General de Brigada **OSCAR ALFREDO GIL ARIAS**, C.I. N° 8.179.979, Director General, e/r General de Brigada **HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA**, C.I. N° 7.662.688,

Comuníquese y
 Por el Ejecutivo Nacional



CARMENTERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
 DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 21 de Julio del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **FILOMENA LOURDES CASELLA D ELIA IPSA N°: 183372**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 227, TOMO -37-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. . Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **FILOMENA LOURDES CASELLA D ELIA**, C.I. V-16.952.120.

Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo Encargado
 FDO. Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.
 Número de expediente: 221-43603
 CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.

Yo, **CHUNG-KAI CHEN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-11.093.370, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, designado mediante Decreto N° 420 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.250 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto

en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva-Estatutaria de la referida Corporación, la cual está adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha 15 de octubre del 2003, y su Documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996 de fecha 17 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006, cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2.012), declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Corporación, por medio del presente documento: Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima denominada **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 400, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2.013, mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación de la referida Empresa, la cual se regirá por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I**ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA****CAPÍTULO I****DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y bajo el control accionario de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima tendrá por objeto social la fabricación, ensamble, distribución y comercialización de maquinaria pesada para construcción (cargadores frontales y vibrocompactadores), generadores eléctricos y motobombas; así como, la fabricación y comercialización de partes y piezas relacionadas con el objeto social. En fin podrá realizar cualquier actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad anónima en cumplimiento de su objeto podrá:

1. Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, previa notificación al órgano de adscripción de la sociedad anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas previa autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014.

2. Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.

3. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin mas limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima tendrá su domicilio en la Av. Urdaneta, Esquina Ibarra, Edificio Central, Piso 2, Oficina CORPIVENSA, Zona Carmelitas, Caracas Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la sociedad anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada por el Presidente de la República, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la sociedad anónima es la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 749.738.413,30)**, dividido y representado en **MIL (1000) acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 749.738,41)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la sociedad anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la sociedad anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la sociedad anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un título que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como Accionista de la Compañía Anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la sociedad anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción; en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del Certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo, se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoralas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la sociedad anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la sociedad anónima, deberá constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la sociedad anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea General de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aun aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso, se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.Á. (CORPIVENSA), ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas, las cuales presidirá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, y cumplirse las demás formalidades al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posea o represente y de los acuerdos o decisiones que haya tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea General de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad anónima.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la sociedad anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- f) Nombrar y remover al Auditor Interno de la sociedad anónima, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la sociedad anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros; así como, fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad anónima.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la sociedad anónima, previa autorización del Presidente de la República.
- l) Autorizar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción.
- m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.

o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea General de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la sociedad anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la sociedad anónima y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de las Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea General de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será decisivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la sociedad anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la sociedad anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la sociedad anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la sociedad anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea General de Accionistas.
- g) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- h) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la sociedad; así como, la jubilación de su personal.
- i) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la sociedad anónima.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la sociedad anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa; así como, los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea General de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto; así como, la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad anónima.
- p) Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la sociedad anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).
- q) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

b) Ejecutar los actos de comercio de la sociedad anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.

c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva

d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad anónima, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

e) Convocar las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.

f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la sociedad anónima.

g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la sociedad anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.

j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

k) Contratar y despedir al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad anónima y de los resultados de sus operaciones.

m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y asistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitadores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la sociedad anónima, ya que, la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la sociedad anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.). Los

Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La sociedad anónima tendrá una Secretaria o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Secretaria o al Secretario, las siguientes facultades:

- Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.
- Elaborar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
- Abrir y llevar los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.
- Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la sociedad anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, reconoce el trabajo como hecho social. Las fuerzas de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. La sociedad anónima **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La sociedad anónima **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, regido por los principios propios del socialismo: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, cohesión, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La empresa desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo. Los trabajadores y trabajadoras deben estar comprometidos con el logro del desarrollo humano integral, mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la ley.

TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la sociedad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, dependerá del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- Evaluar el sistema de control interno de la sociedad anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad anónima.
- Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la sociedad anónima.
- Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

- Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la sociedad anónima.
- Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la sociedad anónima.
- Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la sociedad anónima.
- Comprobar la veracidad de los estados financieros de la sociedad anónima y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la sociedad anónima sobre la auditoría de gestión.
- Inspeccionar los libros y documentos de la sociedad anónima.
- Representar a la sociedad anónima ante la Contraloría General de la República.
- Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la sociedad anónima.
- Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser designados o removidos en cualquier momento.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser contadores públicos colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la sociedad anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad anónima, y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La sociedad anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad anónima será llevada por un contador público colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la sociedad anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 01 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la sociedad anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la sociedad anónima; así como, de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea General de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea General de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea General de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la Ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la Sociedad Anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativas aplicables.

TÍTULO X AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA TERCERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación:

Av. Urdaneta, Esquina Ibarra, Edificio Central, Piso 2, Oficina CORPIVENSA, Zona Carmelitas, Caracas Distrito Capital,

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA QUINTA: El Ministro del Poder Popular para Industrias mediante Resolución designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima **EMPRESA SOCIALISTA DE MAQUINARIAS BARINAS, S.A.**, de conformidad con el artículo 4 del Decreto N° 400 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2013 y del numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Posteriormente, la Resolución se asentará en el Registro Mercantil, a los fines consiguientes.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza a la ciudadana **FILOMENA LOURDES CASELLA D ELIA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.052.120**, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción; así como, solicitar cuatro (04) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto N° 400 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2013, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.



CHUNG-KAI CHEN
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)
Decreto N° 420 de fecha 26/09/2013
Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
204* y 155*

Municipio Libertador, 14 de Julio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 58296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 40, TOMO -107-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012. Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNÁNDEZ



FDO. Abogado ZACHENCKA JOSE LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A
Número de expediente: 549950
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A", celebrada en fecha 23 de mayo de 2014.

Hoy 23 de mayo de 2014, siendo las 9.00 a.m., reunidos en la sede de Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A., ubicada en la avenida César Augusto Sandino con Avenida Boyacá, Edificio sede Principal, Torre 2, Urbanización Maripérez, del Municipio Libertador, Distrito Capital, estando presente el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado y titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F) es G-20004495-0, y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo (VENETUR, S.A), según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F) es G-20005487-5, y representando a la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos (VENTEL, C.A), el ciudadano **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, en su carácter de Presidente, según consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010; cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F) es el N° G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2.008, llevada bajo el **EXPEDIENTE N° 549950**, encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social suscrito, distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedor de **MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES** que a un valor nominal de **MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total suscrito y pagado de **UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00)** lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A, titular y poseedora de **OCHOCIENTAS (800) ACCIONES** que a un valor nominal de **MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 800.000,00)** lo cual representa el cuarenta por ciento

(40%) del capital. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente la secretaria de actas ciudadana, **ANA LUISA PAREDES MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012, y del Registro de Información Fiscal R.I.F N° 80380123; ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha dos (02) de julio de dos mil trece (2013). El Presidente de Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Modificación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2014. **SEGUNDO:** Aprobación del proyecto de Ingeniería, Procura, Construcción y Adecuación de Obras Civiles Asociadas a la Construcción del Nuevo Sistema Teleférico Warairarepano-Macuto, el Nuevo Teleférico de Servicios "El Aguilucho" Maripérez-Warairarepano, Nuevo Teleférico Warairarepano-Hotel Humboldt y Nuevo Teleférico Warairarepano-El Iron. **TERCERO:** Autorización para la suscripción del Contrato IPC para la Ingeniería, Procura, Construcción y Adecuación de Obras Civiles Asociadas a la Construcción del Nuevo Sistema Teleférico Warairarepano-Macuto, el Nuevo Teleférico de Servicios "El Aguilucho" Maripérez-Warairarepano, Nuevo Teleférico Warairarepano-Hotel Humboldt y Nuevo Teleférico Warairarepano-El Iron. **CUARTO:** Autorización para Contratar a PDVSA I y C como Gerencia del Contrato IPC para la Ingeniería, Procura, Construcción y Adecuación de Obras Civiles Asociadas a la Construcción del Nuevo Sistema Teleférico Warairarepano-Macuto, el Nuevo Teleférico de Servicios "El Aguilucho" Maripérez-Warairarepano, Nuevo Teleférico Warairarepano-Hotel Humboldt y Nuevo Teleférico Warairarepano-El Iron. Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL AÑO 2014.** El Presidente toma la palabra y expone la necesidad de Modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio Económico Financiero del año 2014 de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A, el cual tiene un incremento por la cantidad de **Cuatro Mil Quinientos Treinta y Un Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Siete Bolívares sin Céntimos (Bs. 4.531.646.757,00)**, ubicándose en un monto total de **Cuatro Mil Setecientos Veintisiete Millones Novecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veintidós Bolívares sin (Bs. 4.727.924.422,00)**, conformado por los siguientes recursos: 1. Presupuesto Aprobado para el año 2014 por la cantidad de **Ciento Noventa y Seis Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Bolívares sin Céntimos (Bs. 196.277.665,00)**. 2. Los saldos existentes en FONDEN por la cantidad de **Tres Mil Novecientos Veinticinco Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.925.957.397,00)**, cuyos recursos fueron aprobados por el ciudadano Presidente de la República Nicolás Maduro mediante Punto de Cuenta N° 059-13 de fecha 29 de octubre de 2013, a los fines de continuar con la modernización y puesta en marcha del Sistema Teleférico del Litoral II. 3. Los saldos pendientes por ejecutar en BANDES (Fondo Chino), por un monto de **Ciento Veinticinco Millones Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres Bolívares sin Céntimos (Bs. 125.192.243,00)** y FONDEN por la cantidad de **Trescientos Setenta y Un Millones Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco Bolívares sin Céntimos (Bs. 371.078.925,00)**, cuyos recursos fueron aprobados por el ciudadano presidente Nicolás Maduro mediante Punto de Cuenta N° 007-13 de fecha 08 de junio de 2013, destinados a cumplir con los compromisos de la construcción del Nuevo Teleférico de Mérida. 4. Inclusión del Saldo de Caja y Banco al cierre del ejercicio económico de 2013, perteneciente al monto recibido por el

Sistema Teleférico de Mérida y el Sistema Teleférico de Litoral II, cuya sumatoria es por la cantidad de Ciento Ocho Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Setenta y Tres Bolívares sin Céntimos (Bs. 108.198.173,00). 5. Inclusión de Ingresos de Cuentas por Cobrar por concepto de alquiler de Espacios Publicitarios por la cantidad de Un Millón Novecientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Seis Bolívares sin Céntimos (Bs. 1.956.996,00). Habiendo sido discutido suficientemente este punto la Asamblea **APRUEBA** lo planteado y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INGENIERÍA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES ASOCIADAS A LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA TELEFÉRICO WARAIRAREPANO-MACUTO, EL NUEVO TELEFÉRICO DE SERVICIOS "EL AGUILUCHO" MARIPÉREZ - WARAIRAREPANO, NUEVO TELEFÉRICO WARAIRAREPANO - HOTEL HUMBOLDT Y NUEVO TELEFÉRICO WARAIRAREPANO - EL IRÓN.** El Presidente toma la palabra y expone, que luego de diversas reuniones de trabajo con MINTUR, evaluando las ofertas y proyectos presentados por las empresas **DOPPELMAYR SEILBAHNEN** y por **POMAGALSKI SAS**, fue seleccionada la presentada por la empresa austriaca **DOPPELMAYR SEILBAHNEN**, de fecha 30 de septiembre del 2013, la cual se ejecutará en dos (2) Fases: la Fase 1, comprende la ejecución de los proyectos de Ingeniería, Procura, Construcción y Adecuación de Obras Civiles Asociadas a la Construcción del Nuevo Sistema Teleférico Warairarepano-Macuto y del Nuevo Teleférico de Servicios "El Aguilucho" Maripérez-Warairarepano y, la Fase 2, comprende la ejecución de los proyectos de Ingeniería, Procura, Construcción y Adecuación de Obras Civiles Asociadas a la Construcción del Nuevo Teleférico Warairarepano-Hotel Humboldt y Nuevo Teleférico Warairarepano - El Irón. En tal sentido, la Asamblea lo **APRUEBA** y autoriza que se realicen los ajustes necesarios por el tiempo transcurrido desde la presentación del proyecto y pasa a deliberar el punto **TERCERO: AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO IPC CON LA EMPRESA DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH PARA LA INGENIERÍA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES ASOCIADAS A LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA TELEFÉRICO WARAIRAREPANO - MACUTO, EL NUEVO TELEFÉRICO DE SERVICIOS "EL AGUILUCHO" MARIPÉREZ - WARAIRAREPANO, NUEVO TELEFÉRICO WARAIRAREPANO - HOTEL HUMBOLDT Y NUEVO TELEFÉRICO WARAIRAREPANO - EL IRÓN.** El Presidente toma la palabra y expone que visto la aprobación del Punto anterior, se requiere la suscripción de un Contrato IPS con la Empresa **Doppelmayr Seilbahnen GmbH**, para la Ingeniería, Procura, Construcción y adecuación de Obras Civiles Asociadas a la Construcción del Nuevo Sistema Teleférico Warairarepano - Macuto, El Nuevo Teleférico De Servicios "El Aguilucho" Maripérez - Warairarepano, Nuevo Teleférico Warairarepano - Hotel Humboldt y Nuevo Teleférico Warairarepano - El Irón, el cual se ejecutará en dos fases, como se expuso anteriormente. Dicho contrato deberá contener las normas generales, términos y condiciones para su ejecución en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en las Propuestas Técnicas respectivas y la Oferta Comercial, todas de fecha 30 de septiembre 2013. Igualmente se solicita autorización para el otorgamiento de un anticipo equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto de cada proyecto, el cual será amortizado en el mismo porcentaje de cada pago. En este sentido, se solicita la autorización para la suscripción con **Doppelmayr Seilbahnen GmbH** del respectivo Contrato. En este sentido la Asamblea **AUTORIZA** la suscripción del Contrato IPC Suma Global y otorgamiento del anticipo del sesenta por ciento (60%) y pasa a deliberar el punto **CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR A PDVSA IYC COMO GERENCIA DEL CONTRATO IPC PARA LA INGENIERÍA, PROCURA, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES ASOCIADAS A**

LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA TELEFÉRICO WARAIRAREPANO - MACUTO, EL NUEVO TELEFÉRICO DE SERVICIOS "EL AGUILUCHO" MARIPÉREZ - WARAIRAREPANO, NUEVO TELEFÉRICO WARAIRAREPANO - HOTEL HUMBOLDT Y NUEVO TELEFÉRICO WARAIRAREPANO - EL IRÓN. El Presidente toma la palabra y expone que visto que **Venezolana de Teleféricos, (Ventel, C.A.)**, no cuenta con profesionales expertos en obras civiles y que los mismos son necesarios para el seguimiento, verificación, control y análisis del desarrollo del proyecto, con el fin de contar con un equipo calificado y experto en el área de ingeniería que incluya: asesoría, estudios, ingeniería conceptual, básica o de detalle, asistencia a la procura, inspección, supervisión y gerencia de la construcción y del arranque de obras e instalaciones, coordinación, Ingeniería y Control / aseguramiento de la calidad en todas sus disciplinas (civil, mecánica, electricidad, procesos, ambientes, instrumentación y/o cualquier otra especialidad requerida), para el desarrollo del proyecto, así como las actividades relacionadas con la planificación y control, de una manera eficiente, oportuna y con los niveles de calidad respectivos, todo ello con el fin de resguardar la buena ejecución del proyecto, se formaliza dicha relación con PDVSA IyC, visto el pronto inicio de las obras de ejecución del Contrato IPC para la Ingeniería, Procura, Construcción y Adecuación de Obras Civiles Asociadas a la Construcción del Nuevo Sistema Teleférico Warairarepano - Macuto, el Nuevo Teleférico de Servicios "El Aguilucho" Maripérez - Warairarepano, Nuevo Teleférico Warairarepano - Hotel Humboldt y Nuevo Teleférico Warairarepano - El Irón, los cuales conformaran el Sistema Teleférico del Litoral (STL) se hace necesario disponer de los servicios para su Gerencia, en razón del cual se solicita autorización para suscribir contrato de Servicios con PDVSA IyC Ingeniería y Construcción, (PDVSA IyC). En tal sentido, la Asamblea **APRUEBA** la suscripción del respectivo Contrato de Servicios. No habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana **ANA LUISA PAREDES MORENO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A, una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)

Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013.

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Presidente (e) de VENETUR S.A.

Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013,

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

40.155, de fecha 26 de abril de 2013

JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS.

Presidente de VENTEL, C.A.

Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010,

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 39.376, de fecha 1º de marzo de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

00-060

Caracas, 28 JUL 2014

2040, 1550 y 150

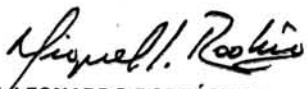
RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 y en concordancia con el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y LA C.A. HIDROLÓGICA PÁEZ (HIDROPÁEZ)**, que tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales el Ministerio encomienda a la mencionada Empresa, todo lo relacionado con la ejecución de la Obra: **1.) CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES BELLA VISTA Y VISTA HERMOSA I, II Y III DE SAN JUAN DE LOS MORROS EN EL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO, ESTADO GUÁRICO**, en cumplimiento de las actividades del Plan de Gobierno de Eficacia en la Calle.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Ministro

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y C.A. HIDROLÓGICA PÁEZ (HIDROPÁEZ)

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, representado en este acto por el ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.454.894, según Decreto Presidencial N° 338 de fecha 15 de Agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de Agosto de 2013, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**, por una parte; y por la otra, la empresa **C.A. HIDROLÓGICA PÁEZ (HIDROPÁEZ)**, inscrita por ante el Juzgado de Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Transito y de Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, Bajo el N° 64, Tomo 4, en fecha 04 de abril de 1991, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ AGUSTÍN CRUZ HIGUERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.589.271, actuando en su carácter de Presidente, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 30 de julio de 2010, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Guárico, bajo el N° 2, Tomo 18-A PRO, en fecha 25 de agosto de 2010, quien en lo adelante se identificará como **"LA EMPRESA"**, quienes conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente la regulación, formulación y seguimiento de la política ambiental del Estado Venezolano; la planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales; la operación, mantenimiento y saneamiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos y las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y **C.A. HIDROLÓGICA PÁEZ (HIDROPÁEZ)**, desempeñan su actividad en el marco de los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 de la Carta Magna, en concordancia con los principios que rigen la actividad de la Administración Pública con las otras ramas de los Poderes Públicos desarrolladas sobre la base de la racionalidad, adecuación, simplicidad, cercanía organizativa, coordinación, unidad orgánica y cooperación, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en aras de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, del ambiente y de los recursos naturales, así como en otros ámbitos del interés nacional en fecha 25 de abril de 2013, dió inicio a las actividades relacionadas con la gestión pública denominada **"Gobierno de Eficiencia de Calle"**, junto con todo su tren ministerial en toda la geografía nacional, el cual tiene como finalidad u objetivo primordial una nueva forma de ejercer la gestión pública en el país, que permita interactuar, compartir y resolver de una manera eficiente, eficaz y con la celeridad requerida la ejecución de las obras que son necesarias y beneficiaran directamente a las comunidades afectadas o que sufran las deficiencias del servicio del público, que constitucional y legalmente deban ser acometidas por este órgano ministerial con la premura que la situación amerite,

CONSIDERANDO

Que en las jornadas del Gobierno de Calle, el Ejecutivo Nacional conformado por el ciudadano Presidente y su tren ministerial, buscando fundamentalmente profundizar el contacto directo con el pueblo, unificando los dos pilares de la Revolución Bolivariana: el Poder Popular y el Gobierno Revolucionario; abriendo un gran espacio de encuentro con todas las fuerzas vivas del pueblo del estado Guárico, específicamente en los sectores Bella Vista y Vista Hermosa I, II y III de San Juan de los Morros, en función de poner en práctica las líneas centrales diseñadas para la ejecución del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), consistente en: 1) La seguridad y la paz; 2) La Revolución Económica; 3) La Gran Misión Eléctrica Venezuela; 4) Relanzamiento de las Misiones Sociales; 5) El Poder Popular y 6) La Gran Misión Eficiencia o Nada; líneas que en lo que respecta a este ministerio, están concatenadas en función de lo concebido en el V objetivo del Plan de la Patria 2013-2019: **"CONTRIBUIR CON LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN EL PLANETA Y LA SALVACIÓN DE LA ESPECIE HUMANA"**,

CONSIDERANDO

Que en virtud del contacto realizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con ocasión de las jornadas realizadas en el marco del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), en los sectores Bella Vista y Vista Hermosa I, II y III de San Juan de los Morros, se pudo detectar, por los planteamientos de esas comunidades, que las mismas se han visto seriamente perjudicadas en la recepción del servicio de suministro de agua potable, por no contar con un sistema de distribución y abastecimiento de calidad, por la actual ubicación de las líneas de distribución del vital líquido,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los requerimientos de la colectividad participante en las actividades del Gobierno de Eficiencia de Calle a Nivel Nacional, asignó a este Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según Punto de Cuenta No. 073 de fecha 18/09/2013, la ejecución, entre otros cuarenta y cuatro (44) Proyectos, la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES BELLA VISTA Y VISTA HERMOSA I, II Y III DE SAN JUAN DE LOS MORROS EN EL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO, EN BEBECIO DE 17.000 HABITANTES**; que será llevada a cabo con recursos financieros relacionados con el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, Fase II, para lo cual fue suscribió un Contrato de Fideicomiso entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela **"BANDES"** (Código contable 0721), por la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.000.000.000,00)**, de los cuales fueron asignados a este Ministerio a través de oficio N° DVP/TG/DGDIP/O/2013-000136 del 21/10/2013, emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva, la suma de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS BOLÍVARES CON 70/100 CÉNTIMOS (Bs. 612.195.602,79)**. La obra debe ser acometida con la celeridad que amerita la eficiente y eficaz atención de la situación que afecta a la población de esos Sectores, por **"LA EMPRESA"** bajo la figura de **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** que le asigna este Ministerio, para ejecutar los correspondientes trabajos y atender las situaciones planteadas, por lo que **"LAS PARTES"**:

ACUERDAN

Celebrar el presente **"CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN"**, conforme lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en lo sucesivo denominado **"CONVENIO"**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales **"EL MINISTERIO"** encomienda a **"LA EMPRESA"** la gestión de la competencia que le fuese asignada, para la ejecución de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES BELLA VISTA Y VISTA HERMOSA I, II Y III DE SAN JUAN DE LOS MORROS EN EL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO, EN BEBECIO DE 17.000 HABITANTES**. Las actividades vinculadas con la ejecución de la presente Encomienda, podrán ser realizadas por **"LA EMPRESA"** directamente, o a través de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado que considere pertinente y más conveniente para alcanzar con eficiencia el propósito de lo convenido, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; lo cual deberá ser notificado por escrito a **"EL MINISTERIO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total aprobado para la ejecución de la obra descrita en la Cláusula Primera, será por la cantidad de **CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 5.000.000,00)**, que están disponible para el presente ejercicio fiscal con cargo al Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela **"BANDES"** y se desembolsarán de la siguiente manera:

1. **"LA EMPRESA"**, una vez que haya seleccionado la o las contratistas que se encargarán de la ejecución de la obra, remitirá a **"EL MINISTERIO"**, a través de las Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en lo adelante **S.A.M.A.R.N.**, dos (02) ejemplares de toda la documentación que conforma el expediente original de la respectiva contratación según lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, inclusive la Valuación de Anticipo, si fuere el caso.
2. **"EL MINISTERIO"**, por intermedio de **S.A.M.A.R.N.**, verificada y conformada como fuere la documentación indicada en la anterior, autorizada de acuerdo a los trámites administrativos y contables establecidos para tales fines, la enviará a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República a los efectos del correspondiente pago con cargo a los recursos provenientes del fideicomiso celebrado con el **"BANDES"**.
3. Recibida como fuere la instrucción el **"BANDES"** por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, realizará el correspondiente desembolso a favor de **"EL MINISTERIO"** a través de **S.A.M.A.R.N.**, por la cantidad a que se contraiga el trámite de que se trate, y éste a su vez realizará el pago a la contratista por vía de transferencia en la cuenta bancaria cuya documentación debe reposar en el expediente.
4. Igual procedimiento se seguirá para el pago de las subsiguientes Valuaciones sobre Obra Ejecutada, hasta la Valuación de Cierre, a la cual se le agregará el instrumento en que se verifique el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del mismo por **"LAS PARTES"**, y quedará prorrogado automáticamente por periodos iguales hasta la definitiva conclusión de la obra encomendada, si la voluntad rescisorio no es comunicada por una de **"LAS PARTES"** con anticipación a la otra, con no menos de treinta (30) días al vencimiento de cada periodo semestral.

En caso de duda de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la misma será a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, conforme a lo regulado en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con base en el objeto establecido en el presente **"CONVENIO"**, son obligaciones de **"LAS PARTES"**:

1. Obligaciones a cargo de "EL MINISTERIO":

- 1.1. Informar a **"LA EMPRESA"** de cualquier novedad o hecho de su conocimiento que pueda interrumpir la ejecución de esta **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
- 1.2. Supervisar, a **"LA EMPRESA"** en la realización de las actividades que le han sido encomendadas, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando dicho seguimiento no obstaculice ni ocasione interrupciones en la ejecución de las mismas, a través de auditorías que podrán ser efectuadas directamente con su personal o mediante personal contratado para tales efectos.
- 1.3. Gestionar a través de **S.A.M.A.R.N.** lo conducente con relación al pago de las valuaciones que presente la contratista a quien se asignó la ejecución de la obra por parte de **"LA EMPRESA"**, según el procedimiento previsto en la Cláusula Segunda de este convenio.

2. Obligaciones a cargo de "LA EMPRESA":

- 2.1. Velar por el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Convenio, a través de sus unidades técnicas y operativas correspondientes, así como de las personas naturales o jurídicas que contrate a tales fines.
- 2.2. Rendir cuenta a **"EL MINISTERIO"** de la ejecución física de los trabajos realizados por la contratista a quien se le asignó la obra, mediante los respectivos informes que acompañen en los expedientes de pago.
- 2.3. Presentar los recaudos y/o documentos necesarios para que **"EL MINISTERIO"** realice el trámite de los desembolsos, a saber: Documentación de la contratación (monto de la obra y el anticipo a otorgar), Cronograma de desembolso de la contratación, Documentación legal de la empresa contratista seleccionada, Solvencias y Garantías requeridas, Valuaciones de Obra Ejecutadas debidamente conformadas acompañadas de los cuadros de mediciones, etc.
- 2.4. Obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran para la realización de la obra objeto de este Convenio, al igual darle cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- 2.5. Informar a **"EL MINISTERIO"** de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
- 2.6. Señalar en los Avisos Publicitarios de la Obra, objeto del presente Convenio, que los recursos financieros para la ejecución de la misma provienen de los fondos destinados para financiar las gestiones del Gobierno de Calle Fase II.

CLÁUSULA QUINTA: "EL MINISTERIO" no asume responsabilidad laboral, ni pago de prestaciones sociales con el personal contratado por **"LA EMPRESA"**, bien directamente o a través de otros organismos públicos o personas naturales o jurídicas que subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente convenido que cualquier actividad, programa, proyecto adicional o extensión del presente **CONVENIO** deberá ser aprobado expresamente entre **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, o según los procedimientos administrativos especiales establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente **CONVENIO** estará regido por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme lo establecido en su artículo 38, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

CLÁUSULA NOVENA: Los documentos e informaciones obtenidos por la realización del Proyecto tendrán carácter confidencial y cada una de **"LAS PARTES"** se compromete a no difundir bajo ninguna forma, dichas informaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados del presente convenio se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas. En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

En Caracas, a los () días del mes de de 2014.

Por "El Ministerio"

Por "La Empresa"

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

JOSÉ AGUSTÍN CRUZ HIGUERA

Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000061

Caracas, 28 JUL 2014

204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de **21-07-2014**, al ciudadano **JOSÉ MATÍAS HERNÁNDEZ RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.111.457**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013

Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 07 de julio de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 045

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y por ello toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Reglamentaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ciudadana INÉS MARGARITA SIFONTES TORTOZA titular de la cédula de identidad N° V- 4.348.856, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, numeral 1 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, para obtener el beneficio de la Jubilación Reglamentaria puesto que laboró Treinta y Dos (32) años en la Administración Pública Nacional y tiene Sesenta y Tres (63) años de edad,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, establecida en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 01 y Agenda N° 07, de fecha 30 de abril de 2014, a la ciudadana **INÉS MARGARITA SIFONTES TORTOZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.348.856, quien ocupa el cargo de **Gerente de Administración**, en la Agencia Venezolana de Noticias (AVN).

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 10.251,46)** Mensuales, equivalentes al Ochenta por Ciento (80%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: El gasto del referido beneficio será imputado a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las jubilaciones, del personal empleado, obrero y militar.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia Venezolana de Noticias, efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Decreto N° 297 de fecha 8 de agosto de 2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.224 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204°, 155° y 15°

N° 089

FECHA: 10 JUL. 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 39 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, acordó aprobar la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones Permanente; por tal motivo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, 15 y 20 numeral 3 de su Reglamento y el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE:

Artículo 1: Revocar la Providencia Administrativa N° PA-1828 de fecha 19 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.696 de fecha 15 de junio de 2011, a través de la cual se constituyó la Comisión de Contrataciones Permanente de CONATEL.

Artículo 2: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente, con el objeto de regular la actividad de CONATEL, y encargada de dirigir los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que rigen la materia.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones Permanente, estará integrada por ciudadanos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las áreas jurídica, técnica y económica financiera, así como un Secretario (a) y su respectivo suplente con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones Permanente de CONATEL, estará integrada por los siguientes miembros:

Área Legal:

Miembro Principal:	José Leonardo Suárez	C.I. V-14.441.001
Miembro Suplente:	María Gonzalo	C.I. V-17.510.956

Área Económica Financiera:

Miembro Principal:	Juana Monasterio	C.I. V-13.503.415
Miembro Suplente:	Nury Solano	C.I. V-13.807.459

Área Técnica:

Miembro Principal:	Damian Fossi	C.I. V-14.922.686
Miembro Suplente:	Miguel Linares	C.I. V-16.463.506

Secretaría:

Principal:	Solsyre Parra	C.I. V-13.255.562
------------	---------------	-------------------

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones Permanente podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación y especialistas, conforme lo prevé el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones Permanente tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Permanente se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Permanente tendrá derecho a voz, pero no a voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Permanente y convocar a sus miembros.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente.
3. Formar los expedientes de los procesos de contrataciones y llevar el control de su archivo.
4. Elaborar los oficios y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Permanente.
5. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones Permanente.

Artículo 9: Sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la Comisión de Contrataciones Permanente de CONATEL, tendrá los siguientes deberes:

1. Recibir, analizar o hacer que se analicen todos los procesos de contrataciones públicas de CONATEL, así como su revisión, calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas.
2. Verificar o hacer que se verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
3. Determinar la oferta más favorable a los intereses de CONATEL y emitir la recomendación correspondiente.
4. Conocer la evaluación sobre la actuación del contratista en la ejecución del contrato, a los fines de emitir opinión y solicitar el inicio de las acciones legales en caso de incumplimiento.
5. Elaborar los lineamientos que regularán el funcionamiento de la Comisión.
6. Aprobar o rechazar y supervisar los programas y proyectos presentados por los contratistas.

Artículo 10: Las reuniones de la Comisión de Contrataciones Permanente, sin perjuicio de las normas que la misma dictare a tales efectos, se regirán conforme a la siguiente normativa interna de funcionamiento:

1. Las sesiones de la Comisión de Contrataciones Permanente se efectuarán de manera ordinaria, por lo menos cuatro (4) veces al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso a los miembros de la Comisión, de su cancelación por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la que tenía prevista su celebración.

2. Sólo en casos debidamente justificados y previa comunicación emitida por la Secretaría de la Comisión, previa instrucción de la Gerencia General de Administración, se podrán convocar reuniones extraordinarias.
3. Las decisiones de la Comisión de Contrataciones Permanente tendrán validez cuando asistan mínimo tres (3) de los miembros, que podrá estar conformado indistintamente por Principales y Suplentes, según sea el caso, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Asimismo, deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones.
4. Los integrantes titulares de la Comisión en caso de no poder asistir a cada reunión convocada, deberán participar ante la Comisión la asistencia de su suplente, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión.
5. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se remitirán por medio electrónico a todos los integrantes de la Comisión de Contrataciones Permanente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a las reuniones ordinarias y con un (1) día hábil para las extraordinarias. En caso de no observarse estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.
6. La Secretaría de la Comisión levantará un Acta de cada sesión, la cual será firmada por todos los asistentes que hubieran intervenido en ella; o en su defecto, en la reunión ordinaria inmediata posterior.
7. Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable.

Artículo 11: Los Jefes de los departamentos requirentes de la contratación, están obligados a colaborar y suministrar la información que le sea requerida por el representante de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones Permanente, en los casos que corresponda, a los fines de tramitar sus contrataciones.

Artículo 12: En los procesos de contrataciones efectuados por la Comisión de Contrataciones Permanente de CONATEL, debe observarse el más estricto apego a los principios que rigen la actuación de la Administración Pública.

Artículo 13: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese,

WILLIAM ALFREDO CASTILLO BOLLE

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Según Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346, de fecha 31 de enero de 2014

Francisco José Paz

Según Decreto N° 3.781 del 19 de julio de 2005, Gaceta Oficial N° 38.322 del 20 de julio de 2005

Maria Virginia Guzmán

Según Decreto N° 3.780 del 19 de julio de 2005, Gaceta Oficial N° 38.322 del 20 de julio de 2005

Eva Marisol Escalona

Según Decreto N° 988 del 26 de septiembre de 2000, Gaceta Oficial N° 37.044 del 26 de septiembre de 2000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N°029-14.

Caracas, 25 de julio de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 26, numerales 1 y 21 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en los artículos 23, 24 y 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 9° del Decreto N° 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012, en el artículo 1, numeral 4 del artículo 2, numerales 2, 5 y 7 del artículo 74, y numerales 1 y 9 del artículo 75 de la Ley de Medicamentos, y en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, DM/N° 089, DM/N° 066, DM/N° 054 y DM/N° 052-12 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.971 de fecha 25 de julio de 2012, este Despacho,

Considerando

Que es deber del Estado Venezolano garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la salud, como parte integrante del Derecho a la Vida.

Considerando

Que es compromiso del Estado Venezolano poner al alcance de la población los medicamentos de calidad, a precios accesibles y prestar servicios de atención farmacéutica al público en general.

Considerando

Que el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), es una herramienta para el registro y control de medicamentos y que con su implementación se evita el desvío de la materia prima y de productos terminados, alertando al Estado de posibles desabastecimientos de medicamentos y permite la toma de decisiones oportunas.

Considerando

Que constituye una prioridad para el Estado que todos aquellos que intervengan en el proceso de importación, transformación, movilización, distribución y comercialización de medicamentos u otros productos farmacéuticos, se registren y obtengan la correspondiente guía de movilización para su adecuación al Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM).

Considerando

Que el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), por ser novedoso se encuentra en proceso de implementación y adaptación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se prorroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo establecido en el Parágrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, DM/N° 089, DM/N° 066, DM/N° 054 y DM/N° 052-12 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.971 de fecha 25 de julio de 2012; mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) y se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1113

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO.- Delegar en la ciudadana Doctora **YAJAIRA AUXILIADORA SUÁREZ VILORIA**, portadora de la cédula de identidad N° 9.318.412, quien se desempeña como Vicefiscal General de la República (Encargada), la firma de las copias certificadas expedidas por este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; mientras dure la ausencia de la titular de la Dirección de Secretaría General, Abogada Argelia Santos Lovera, quien hará uso de sus vacaciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES X Número 40.462
Caracas, lunes 28 de julio de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO
204° y 155°

Caracas, 28 JUL. 2014

N° CMR-007-2014

RESOLUCIÓN CONSEJO MORAL REPUBLICANO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento publicados en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.503 y 39.181 de fechas 06 de septiembre de 2010 y 19 de mayo de 2009 respectivamente.

RESUELVE

Artículo 1°.- Reformar la conformación de la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada, en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1.- Área Económica-Financiera.

Miembro Principal	Miembro Suplente
Wliryn Carolina Herrera. C.I. N° V- 18.750.738	Luis Esteban Cruz. C.I. N° V- 5.977.024

2.- Área Técnica.

Miembro Principal	Miembro Suplente
María José Marcano. C.I. N° V- 10.604.755	Cristyn Quiroz. C.I. N° V- 17.382.090

3.- Área Jurídica.

Miembro Principal	Miembro Suplente
María Gabriela Arca. C.I. N° V-16.115.541	Luisa Bermúdez de Rojas. C.I. N° V- 4.075.974

Artículo 2°.- Se designa Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Zaymar Chacón, titular de la cédula de identidad N° V-16.030.238, y suplente a la ciudadana Gennaina García, titular de la cédula de identidad N° V-13.945.349. La secretaria tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

Artículo 3°.- Se deroga la Resolución N° CMR-003-2012 de fecha 24 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 del 28 de mayo de 2012, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano.
Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 037

Caracas, 22 de julio de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA

Único. Se designa al ciudadano DAVID JESUS TRUJILLO RAMOS, titular de la cédula de identidad N° V- 12.618.513, como TESORERO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando a partir de la presente fecha autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Dado en Caracas, 22 del mes julio de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)


GILBERTO PINTO BLANCO
Almirante
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 038

Caracas, 23 de julio de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA

Artículo 1. Se remueve a la ciudadana ANA MARIA LAMEDA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 11.792.896, del cargo de COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Decreto N° 010 de fecha 09 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de fecha 10 de diciembre de 2013.

Dado en Caracas, 23 del mes julio de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)


GILBERTO PINTO BLANCO
Almirante
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda